



ADMINISTRACIÓN y REPRESENTACIÓN FISCALIZACIÓN

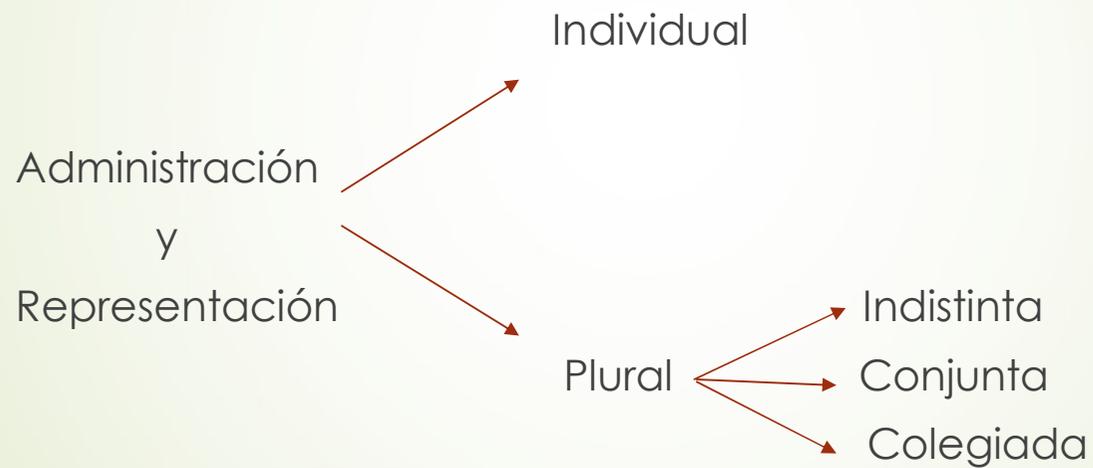
UNIDAD VI



Administración y Representación

- ▶ **ADMINISTRACIÓN:** Se refiere a la gestión interna de los asuntos sociales.
- ▶ **REPRESENTACIÓN:** Se refiere a la esfera externa, es decir a la vinculación de la sociedad con terceros, quien tiene a su cargo la representación o el uso de la firma obliga a la sociedad por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.

Administración y Representación





Administración y Representación según el tipo social

- Sociedades Colectivas → Cualquiera de los socios indistintamente o administración conjunta (ART. 128)
- Sociedad en Comandita Simple → Socios comanditados o terceros que se designen (ART. 128 y 136)
- Sociedad de Capital Industria → Cualquiera de los socios (Art. 143)
- Sociedad en Comandita por Acciones → Podrá ser unipersonal y será ejercida por el socio comanditado o terceros (Art. 318)
- Sociedad de Responsabilidad Limitada → Gerencia, socios o no (Art. 157)
- Sociedad Anónima → Administración Directorio (unipersonal o plural) y Representación Presidente del Directorio (Art. 255 y 268)



ARTÍCULO 58

ARTÍCULO 58: El administrador o el representante, que de acuerdo al contrato o por disposición de la ley, tenga la representación de la sociedad, obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.

Éste régimen se aplica aun en infracción de la organización plural, si se tratare de obligaciones contraídas mediante:

- Títulos valores;
- Por contratos entre ausentes;
- Por contratos de adhesión;
- O concluidos mediante formularios.

Salvo cuando el tercero tuviera conocimiento de que el acto se celebra en infracción de la representación plural.



Responsabilidad de Administradores y Representantes - ARTÍCULO 59

ARTÍCULO 59: Los administradores y los representantes deben obrar con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Los que faltaren a sus obligaciones son responsables, ilimitada y solidariamente, por los daños y perjuicios que resultaren de su acción u omisión.



Designación y Cese - ARTÍCULO 60

ARTÍCULO 60: Toda designación o cesación de administradores debe ser inscripta en los Registros correspondientes e incorporada al respectivo legajo de la sociedad. También debe publicarse cuando se tratara de SRL o sociedad por acciones. La falta de inscripción hará aplicable el artículo 12, sin las excepciones que el mismo prevé.

Fiscalización

